

AAEC – ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ÉTICA Y COMPLIANCE – ESTATUTO

CAPÍTULO I.-

DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º

Con la denominación “**(AAEC) Asociación Argentina de Ética y Compliance (Cumplimiento y Control) para su estudio y difusión** queda constituida una asociación civil, cuya acta constitutiva es de fecha 6 de abril de 2010, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º

Los propósitos a cumplir por la Asociación en todo el territorio de la República Argentina son:

I) Promover la adopción e inspirar el uso de las mejores prácticas en materia de ética y compliance, entendiendo que las prácticas organizacionales deben ajustarse a las normas y regulaciones aplicables, así como a los principios éticos y de buenas prácticas de gobierno, control y transparencia.

II) Investigar, desarrollar y perfeccionar los sistemas y técnicas que se aplican en la realización de las actividades relacionadas con la ética y compliance en todas sus formas.

III) Fomentar el intercambio de experiencia profesional, empresarial y filantrópica entre los asociados.

IV) Actuar ante las autoridades y entidades nacionales, provinciales y municipales para contribuir a perfeccionar disposiciones y normas relacionadas con la actividad descripta.

V) Promover la enseñanza y difusión de los sistemas y técnicas de ética y compliance en todas sus formas.

VI) Abogar por las buenas prácticas, la ética, el respeto del derecho y su cumplimiento.

VII) Para la realización de estos objetivos:

a) La Asociación tomará las medidas que considere pertinentes, prestará servicios, realizará publicaciones, organizará y patrocinará congresos, conferencias, seminarios, cursos y concursos científicos y técnicos sobre temas que se relacionan con sus propósitos.

b) La Asociación mantendrá relaciones con otras asociaciones con objetivos similares que existan en el país o en el extranjero. En este

sentido, la Comisión Directiva queda facultada para interactuar con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, que traten temas de interés para el desarrollo de actividades de ética y compliance y/o el cumplimiento de los objetivos aquí establecidos.

c) La Asociación aprobará un Código de Ética y Conducta aplicable a sus miembros, y establecerá un sistema de autorregulación de la actividad, que todo asociado deberá respetar, del cual hará amplia difusión por los medios de los cuales disponga.

CAPÍTULO II.-

CAPACIDAD. PATRIMONIO.

ARTÍCULO 3º

A los efectos del cumplimiento de sus fines y propósitos, la Asociación se encuentra capacitada para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para presentarse ante cualquier autoridad Nacional, Provincial, Municipal u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, adquirir, transferir o gravar bienes muebles e inmuebles y operar con cualquier entidad financiera, pública o privada, con el más amplio alcance que permiten las leyes, especialmente los artículos 30, 31, 32, 33, 35 y concordantes del Código Civil.

ARTÍCULO 4º

El patrimonio se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que se adquieran en lo sucesivo por cualquier título y de los recursos que obtenga por:

- 1) Las cuotas que abonan los asociados de acuerdo al monto de las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias –excepto las establecidas en el artículo 31 inc. 2) de este estatuto- que fije la Asamblea General Ordinaria;
- 2) Las rentas de sus bienes;
- 3) Las donaciones, legados, subvenciones o cualquier acto o título gratuito que la tenga por beneficiaria;
- 4) El producto de los servicios que brinda, de las actividades que realiza y de cualquier otro ingreso que pueda obtener por el ejercicio de su capacidad jurídica.

CAPÍTULO III

CATEGORÍA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 5º

Podrá asociarse a la Asociación toda persona física o jurídica. Deberá solicitarlo por escrito y la Comisión Directiva decidirá, por mayoría simple y en votación secreta, la admisión o el rechazo. En el caso de ser admitida, la Comisión Directiva determinará la clase de asociado en la cual quedará incluido.

Se establecen las siguientes clases de asociados:

Asociados Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la Asociación, que hayan tenido un desempeño reconocido por sus aportes a la actividad de ética y compliance, o por determinadas condiciones personales, sean designados por la Asamblea Ordinaria a propuesta de la Comisión Directiva o a solicitud de 10 (diez) asociados con derecho a voto. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

Asociados Activos: Son aquellas personas físicas mayores de 18 años o jurídicas que estén directamente vinculadas con actividades relacionadas con la ética y compliance, y sean aceptadas por la Comisión Directiva.

La clase Asociados **Activos** tendrá distintas categorías, las que se enumeran a continuación:

A) **Asociados categoría “Empresas”:** se considerarán dentro de esta categoría a las personas jurídicas que tengan entre sus miembros, responsables dedicados total o parcialmente a actividades de ética y compliance, así como también a las firmas de abogados y de auditoría y consultoría que brinden servicios relacionados con la citada actividad y toda otra cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

B) **Asociados categoría “Particulares”:** se considerarán dentro de esta categoría a las personas físicas que se dedican a la actividad de ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

C) **Asociados categoría “Institucionales”:** se considerarán dentro de esta categoría a las entidades de bien público sin fines de lucro y organismos gubernamentales, interesados en promover, difundir y

transmitir todo tema relacionado con la ética y compliance, y demás actividades cuyo desarrollo y fomento persigue la Asociación.

Asociados Adherentes: Son aquellas personas físicas mayores de 18 años y las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, que soliciten colaborar y/o participar en la Asociación, y que no reúnan las condiciones para ser Asociados Activos. Tendrán derecho a voz pero no a voto, y no podrán ser elegidos para integrar los órganos sociales. Podrán eximirse del pago de la cuota social o en su caso pagarán una cuota diferencial con respecto a los Asociados Activos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6º

Los asociados deberán:

- 1) Cumplir y respetar las obligaciones que impongan este estatuto, el Código de Ética y las resoluciones emanadas de las Asambleas y de la Comisión Directiva.
- 2) Abonar puntualmente la cuota social y contribuciones extraordinarias que se establezcan, conforme a su categoría.

ARTÍCULO 7º

Los Asociados Activos tienen derecho a:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas, cuando tengan una antigüedad mayor a seis meses.
- 2) Integrar los órganos sociales de la Asociación. Para ser elegidos miembros de los órganos sociales, y salvo para los primeros órganos sociales que se establezcan, se requiere que el Asociado Activo tenga una antigüedad mínima de un año y sea mayor de edad.
- 3) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, una vez cumplidos los requisitos que fueran exigidos a tales efectos.

ARTÍCULO 8º

BAJA DEL ASOCIADO – CAUSAS.- Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión. Las causas de expulsión no podrán ser sino las siguientes: a) faltar al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el estatuto o los reglamentos y el Código de Ética; b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño; c) hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes graves

en su seno u observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales; d) haber dejado de reunir las condiciones requeridas por este estatuto para revestir tal carácter; e) falta de pago de tres cuotas, previa intimación por medio fehaciente para que regularice su situación dentro de los quince días.

SANCIONES.- Las transgresiones al Código de Ética serán consideradas y sancionadas por el Tribunal de Disciplina. La Comisión Directiva considerará y sancionará el resto de las transgresiones que se efectuaren. De acuerdo a la gravedad de la infracción y antecedentes que posea el asociado infractor, el Tribunal de Disciplina o la Comisión Directiva, según corresponda, podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) apercibimiento
- b) suspensión que no podrá ser mayor a un año
- c) expulsión

La Comisión Directiva, en cada caso de aplicación de sanciones, podrá dar su decisión y sus fundamentos a publicidad.

Los Asociados podrán apelar la decisión del Tribunal de Disciplina dentro de los 10 días hábiles de resuelta la sanción, en forma fundada. El recurso de apelación se interpondrá ante la Comisión Directiva para que lo eleve a consideración de la asamblea extraordinaria. La Comisión Directiva deberá convocar dentro de los 15 días y la asamblea realizarse dentro de los 30 días subsiguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de este estatuto.

CAPÍTULO V

DEL ÓRGANO DE GOBIERNO - LA ASAMBLEA DE ASOCIADOS

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

ARTÍCULO 9.

Las asambleas de asociados, convocadas y celebradas de acuerdo con lo establecido en este estatuto, revestirán el carácter de máxima autoridad de la Asociación. Sus resoluciones serán obligatorias para todos los asociados y para los demás órganos de la Asociación.

ASAMBLEAS ORDINARIAS

ARTÍCULO 10º

Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, dentro de los ciento veinte (120) días de cerrado el Ejercicio cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año, que tendrá por objeto:

- a) La consideración de la Memoria, Balance, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos;
- b) Determinar el número de miembros titulares y suplentes de la Comisión Directiva y designarlos;
- c) Elegir el miembro del Órgano de Fiscalización (Revisor de Cuentas) y, en su caso, un suplente;
- d) Tratar los asuntos propuestos por un mínimo del 5% de los asociados y presentados a la Comisión Directiva dentro de los 30 días de cerrado el Ejercicio Social;
- e) Tratar todo otro asunto que la Comisión Directiva hubiese incluido en el Orden del Día;
- f) Fijar las cuotas sociales y contribuciones extraordinarias;
- g) La consideración de la gestión de los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización;
- h) Designar a dos asociados presentes para que firmen con el Presidente y Secretario, una vez aprobada, el Acta de la Asamblea Ordinaria.

ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 11º

Las Asambleas Extraordinarias entenderán en los asuntos que no sean competencia de la Asamblea Ordinaria. Podrán ser convocadas por la Comisión Directiva cuando lo creyere conveniente, o dentro de los diez días de solicitada por la tercera parte de los asociados con derecho a voto que estén al día en el pago de las cuotas. Estos pedidos deberán ser resueltos por la Comisión Directiva dentro de los 15 días de su presentación, y la Asamblea deberá realizarse dentro de los 30 días de su aceptación. Si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo que determina el Artículo 10 de la Ley N° 22.315.

En las Asambleas Extraordinarias solo se tratarán los asuntos que haya incluido la Comisión Directiva en la convocatoria o los asociados en su pedido. La convocatoria a Asamblea se hará con la anticipación fijada en el artículo 12, salvo en casos que sean, a juicio de la Comisión Directiva,

de impostergable urgencia. En estos casos, la convocatoria se hará por medio fehaciente con mención del Orden del Día, en un plazo que puede ser de hasta cuarenta y ocho horas.

CONVOCATORIA A ASAMBLEAS

ARTÍCULO 12º

La convocatoria a Asambleas Ordinarias o Extraordinarias deberá hacerse por medio de circular, incluyendo correo electrónico con confirmación dentro de los cinco días de recibido, enviada al domicilio o dirección electrónica en su caso, denunciado por el asociado, con por lo menos quince días de anticipación, debiendo transcribirse el Orden del Día y, en su caso, estando desde ese momento a disposición de los asociados en la Sede Social, la Memoria, Balance, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de los Revisores de Cuentas. Si la convocatoria se realiza mediante correo electrónico, y no se recibe confirmación de la recepción del correo electrónico de convocatoria por parte de todos los asociados dentro de los cinco días de recibido, se enviará una circular a los domicilios denunciados de aquellos que no confirmaron recepción con el mismo objeto y una anticipación de 15 días.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los asociados con idéntica anticipación de quince días por lo menos. En las asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día, salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

QUÓRUM DE ASAMBLEA

ARTÍCULO 13º

Las Asambleas se celebrarán en el lugar y en la fecha y hora fijada, con la presencia de los asociados que representen más de la mitad de los asociados con derecho a voto. Transcurrida media hora después de la fijada en la convocatoria, la Asamblea se celebrará cualquiera sea el número de asociados presentes. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Asociación o, en su defecto, por el miembro de la Comisión Directiva elegido entre los presentes por la propia Asamblea.

ARTÍCULO 14º

Las resoluciones de las Asambleas –ordinarias o extraordinarias- se adoptarán por más de la mitad de los votos emitidos. Ningún asociado podrá tener más de un voto. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados a su gestión.

CUARTO INTERMEDIO

ARTÍCULO 15º

La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio por una vez y continuar con sus deliberaciones el día y hora que ellas mismas fijen dentro de los 30 (treinta) días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria ni de ningún otro requisito, deliberando y decidiendo válidamente, cualquiera sea el número de asociados asistentes.

LISTAS

ARTÍCULO 16º

Cuando se convoquen comicios o asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los asociados en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con 10 días de antelación a la fecha fijada para el acto, pudiendo formularse oposiciones hasta 5 días anteriores al mismo, las que serán resueltas por la Comisión Directiva dentro de los 2 días.

EMPATE

ARTÍCULO 17º

Si dos o más candidatos obtuvieron el mismo número de votos la elección se hará en una segunda vuelta entre dichos candidatos.

VOTACIÓN

ARTÍCULO 18º

La votación será secreta y los asociados depositarán su voto bajo sobre. Por mayoría de las dos terceras partes de los votos presentes, la Asamblea podrá resolver que una votación no sea secreta.

CAPÍTULO VI

DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN – LA COMISIÓN DIRECTIVA

ARTÍCULO 19º

CONCEPTO E INTEGRANTES.- La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria y deberán ser: (a) Asociados Activos categoría “Particulares”; o (b) personas que revistan el carácter de socios, directores, gerentes, funcionarios o empleados de Asociados Activos categoría “Empresas” o “Institucionales”, y hayan sido propuestos como candidatos ante la Comisión Directiva por el Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que corresponda. Las funciones de la Comisión Directiva serán cumplidas de manera honoraria.

COMPOSICIÓN.- La Comisión Directiva estará compuesta por un número de asociados que no será inferior a tres ni superior a ocho miembros titulares. El número será anualmente fijado por la Asamblea Ordinaria. Los cargos a desempeñar serán los de Presidente, Vicepresidente, Secretario y, en caso de corresponder, Tesorero y hasta cuatro Vocales. La Asamblea podrá también designar un número igual o menor de miembros suplentes.

DURACIÓN EN LOS CARGOS.- Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, debiendo renovarse todos los años: (i) uno de los miembros, en caso que la Comisión esté integrada por tres de ellos; o (ii) la mitad de sus miembros, en la medida en que sean cuatro o más, entendiéndose por tal 3 y 4 miembros en caso de que la Comisión Directiva esté integrada por 5 o 7 miembros, respectivamente. Para el caso de la primera Comisión Directiva designada por la Asamblea y cada vez que ésta deba designar a la totalidad de sus miembros, los miembros salientes se designarán por sorteo. Podrán ser reelegidos por hasta dos períodos consecutivos. La Asamblea de Asociados podrá, por razones de mérito, conveniencia o necesidad, aprobar una excepción a esta limitación, con la mayoría de las tres cuartas partes de los votos presentes. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, deberá desempeñarlo el suplente que corresponda por votación de la Comisión Directiva. Este reemplazo se hará por término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente. Los miembros suplentes ejercerán su mandato por el plazo de dos años.

REMOCIÓN-REVOCACIÓN.- La Asamblea de Asociados podrá decidir la remoción de los miembros de la Comisión Directiva en caso de incumplimiento de los deberes propios de su cargo o violación a la ley, este estatuto, el Código de Ética y los reglamentos que pudieran dictarse en el futuro, o bien por haber perdido el miembro de la Comisión Directiva de que se trate, el carácter de socio, director, gerente o empleado, del Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que lo hubiera propuesto de acuerdo con el primer párrafo de este artículo, mediando comunicación al efecto a la Comisión Directiva por parte de dicho asociado. La Asamblea de Asociados podrá revocar en cualquier momento y sin expresión de causa el mandato de cualquier miembro de la Comisión Directiva.

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 20º

SESIONES.- La Comisión Directiva se reunirá ordinariamente como mínimo una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y extraordinariamente cuando cite el Presidente, lo soliciten fundadamente por escrito dos de sus miembros o a pedido del Órgano de Fiscalización, debiendo, en los dos últimos casos, reunirse dentro de los 10 días posteriores a la fecha de la solicitud. En todos los casos, se comunicará a los miembros mediante una circular dirigida a los domicilios especiales.

QUÓRUM y MAYORÍA.- El quórum no podrá ser inferior a la mayoría absoluta de sus integrantes y adoptará resoluciones por el voto de más de la mitad de los presentes. El Presidente o el Vicepresidente, en su caso, tendrá doble voto en caso de empate. Para reconsiderar cualquier resolución se requerirá el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, con un quórum no inferior al existente cuando se adoptó la resolución considerada. Tratándose de resoluciones adoptadas por la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva, la reconsideración requerirá igual número de votos.

LIBRO DE ASISTENCIA.- La Comisión Directiva llevará un libro de actas donde constatarán sus deliberaciones, que suscribirán el Presidente y el Secretario.

AUSENCIAS.- El miembro que faltare sin justificación a cinco reuniones consecutivas o a siete alternadas durante un ejercicio, cesará en su mandato si así lo resuelve la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 21º

Los miembros de la Comisión Directiva, por el solo hecho de aceptar sus cargos, se comprometen a evitar situaciones que puedan interpretarse como el uso intencional de su investidura en la Asociación, para favorecerse o favorecer los negocios de las organizaciones a las cuales representan.

ARTÍCULO 22º

Cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán convocar dentro de los quince días a Asamblea a los efectos de la integración. En la misma forma, se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En la última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea los miembros de la Comisión Directiva o el Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 23º

El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asumir la representación oficial y legal de la Asociación en todos sus actos;
- b) Suscribir, con la conformidad de la Comisión Directiva, los contratos, poderes y otros documentos públicos y privados;
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto, las resoluciones de las Asambleas y las de la Comisión Directiva;
- d) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- e) Presidir las sesiones de la Comisión Directiva y de las Asambleas, así como del Comité Ejecutivo;
- f) Firmar con el Secretario la correspondencia y las actas de las sesiones de la Comisión Directiva;

- g) Autorizar los pagos; firmar cheques y compromisos financieros, bancarios o no, juntamente con el Tesorero (si lo hubiera);
- h) Resolver los casos que exijan una solución inmediata, informando de ello a la Comisión Directiva en la primera sesión;
- i) Redactar en colaboración con el Secretario y Tesorero (si lo hubiera) la Memoria Anual y presentarla a la Comisión Directiva;
- j) Preparar, en colaboración con el Tesorero (si lo hubiera) y Secretario, el presupuesto de gastos y recursos y elevarlo a la Comisión Directiva. Todo gasto extraordinario requerirá la autorización de la Comisión Directiva;
- k) Preparar conjuntamente con el Secretario el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva;
- l) Administrar, conjuntamente con la Comisión Directiva, los recursos humanos de la Asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

ARTÍCULO 24º

El Vicepresidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo;
- b) Reemplazar al Presidente, con iguales facultades, en los casos de renuncia, ausencia o impedimento de este último;
- c) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación.

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 25º

El Secretario tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva y Comité Ejecutivo redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación;
- c) Preparar conjuntamente con el Presidente el Orden del Día de cada reunión de la Comisión Directiva; y citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescrito en el artículo 23º;
- d) Redactar en colaboración con el Presidente y Tesorero (si lo hubiera) la Memoria Anual y proponer a la Comisión Directiva juntamente con los miembros citados, el presupuesto de gastos y recursos;

- e) Llevar el libro de actas de Sesiones de Asambleas y Comisión Directiva y de acuerdo con el Tesorero (si lo hubiera) el libro de Registro de Asociados, para controlar los votos en las Asambleas;
- f) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- g) Redactar las comunicaciones dirigidas a los asociados;
- h) Computar y certificar el resultado de las votaciones.

DEL TESORERO

ARTÍCULO 26º

El Tesorero (si lo hubiera) tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva, Comité Ejecutivo y a las Asambleas;
- b) Integrar el Comité Ejecutivo de la Asociación;
- c) Llevar de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;
- d) Revisar periódicamente la contabilidad de la Asociación;
- e) Presentar a la Comisión Directiva Balances Mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la Comisión Directiva, para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria previamente verificados por los Revisores de Cuentas;
- f) Firmar con el Presidente todos los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la Comisión Directiva;
- g) Controlar las recaudaciones por cualquier concepto, la extensión de recibos, los depósitos bancarios y, en general, todas las constancias administrativas. Asimismo, proponer a la Comisión Directiva, al comienzo de cada ejercicio o cuando las circunstancias lo aconsejen, las sumas a utilizarse en concepto de fondo fijo para los gastos comunes;
- h) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Organismo de Fiscalización toda vez que lo exija;
- i) Para los fines descritos en los incisos f) y g), las firmas que obligarán válidamente a la Asociación para abrir o cerrar cuentas bancarias, inclusive movimientos de fondos, firmas de cheques y cualquier otro trámite bancario, estarán a cargo de un titular del grupo "A" (Presidente y Vicepresidente) y un titular del grupo "B" (Tesorero (si lo hubiera) y Secretario), siempre en forma conjunta;
- j) Colaborar con el Presidente y Secretario en la redacción de la Memoria Anual y en la preparación del presupuesto;

k) Informar mensualmente a la Comisión Directiva acerca del estado económico de la Asociación, lo que figurará en el acta respectiva y presentarle la nómina de los asociados que no estuvieran al día en el pago de sus cuotas, a los efectos del artículo 6, inciso 2.

DE LOS VOCALES

ARTÍCULO 27º

Corresponde a los Vocales Titulares (si los hubiera): (a) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe; (b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Comisión Directiva y asistir a las Asambleas.

Corresponde a los Vocales Suplentes (si los hubiera): (a) Integrar la Comisión Directiva en las situaciones previstas en este estatuto, (b) concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz, pero sin derecho a voto.

DEL COMITÉ EJECUTIVO - FUNCIONES

ARTÍCULO 28º

Con la autorización expresa de la Comisión Directiva, el Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero (si lo hubiera) o, en caso de ausencia, sus reemplazantes, se constituirán en Comité Ejecutivo. Este Comité tendrá facultades para atender en forma inmediata los asuntos corrientes y de trámite y los de administración que por su urgencia no puedan ser pospuestos. El Comité Ejecutivo dará cuenta de lo actuado a la Comisión Directiva en la reunión más próxima a que éste sea convocado. Sus resoluciones no serán vinculantes.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO - FUNCIONES

ARTÍCULO 29º

La ejecución de las tareas de la administración de la Asociación estará a cargo de un Director Ejecutivo que será independiente de la Comisión Directiva. El mismo será el ejecutor de las resoluciones de la Comisión Directiva, el jefe del personal administrativo y de los organismos que se crearen para el cumplimiento de lo indicado en el Artículo 2º. Coordinará la labor de las asesorías que la Comisión Directiva resuelva requerir, pudiendo, a su vez, solicitarlas por sí para mejor proveer e informar. Podrá recibir poderes con los límites que la Comisión Directiva determine.

Asistirá con voz consultiva a las Asambleas, reuniones de la Comisión Directiva, del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, salvo expreso pedido en contrario del organismo de que se trate. Su designación y la determinación de sus obligaciones y remuneración corresponden a la Comisión Directiva.

DE LAS COMISIONES ASESORAS

CARÁCTER Y FUNCIONES

ARTÍCULO 30º

Las Comisiones son organismos asesores de la Comisión Directiva y tienen por objeto el estudio de los asuntos que ésta le encomiende y de los que por su propia iniciativa y dentro de su competencia decidan abocarse para elevar sus conclusiones a la Comisión Directiva. Sus decisiones no serán vinculantes. La Comisión Directiva será la encargada de designar dichas Comisiones, en el número y en la oportunidad en que lo crea conveniente. Asimismo, determinará el lapso de su actuación, que no excederá del término del mandato de la Comisión Directiva que las cree. Las Comisiones llevarán nombres inequívocos y los temas de su competencia quedarán claramente determinados en actas. Cada Comisión constará de tres miembros como mínimo, uno de los cuales presidirá la misma. Los miembros de las comisiones serán reelegibles sin limitaciones de períodos.

ARTÍCULO 31º

El Presidente de cada Comisión tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- 1) Presentar para aprobación a la Comisión Directiva de la Asociación su presupuesto anual.
- 2) Generar recursos económicos para el desarrollo de sus objetivos, a través de:
 - proponer cuotas sociales específicas –periódicas o extraordinarias- adicionales a las cuotas de la Asociación, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva, siempre que ésta considere que las actividades a financiar con tales cuotas hacen al interés común o general de la Asociación. En caso de rechazo por la Comisión Directiva, la Comisión de que se trate decidirá otra forma de financiación, incluyendo aportes especiales de los miembros que la integren.

– actividades aranceladas, donaciones, patrocinios, etc., siempre y cuando estos recursos tengan como fin el cumplimiento específico de los objetivos de la Comisión, las que deberán ser aprobadas por la Comisión Directiva.

3) Realizar un plan anual de actividades que deberá ser aprobado por la Comisión Directiva, para evitar conflictos y superposiciones con otras actividades de la Asociación.

4) Actuar con autonomía en todas aquellas cuestiones propias de su interés que no se superpongan con los intereses de otras Comisiones o con iniciativas que esté llevando a cabo la Asociación en el interés común de todos los asociados.

ARTÍCULO 32º

El Presidente de cada Comisión deberá llevar un registro de todos los integrantes de la misma.

CAPÍTULO VII

DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN INTERNA - EL REVISOR DE CUENTAS

ARTÍCULO 33º

La Asamblea General Ordinaria elegirá un Revisor de Cuentas titular y podrá además designar un Revisor de Cuentas suplente. Durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelectos indefinidamente y el desempeño de sus funciones será honorario.

FUNCIONES

ARTÍCULO 34º

El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres meses;

b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente;

c) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales;

e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance general y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la Comisión Directiva;

f) Convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva;

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Inspección General de Justicia cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva. Vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

CAPÍTULO VIII

DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 35°

El Tribunal de Disciplina estará compuesto por tres asociados, uno de los cuales actuará como Presidente del Tribunal, teniendo prioridad los Asociados Honorarios para cubrir este cargo. Asimismo, podrán ser designados: (a) los Asociados Activos categoría “Particulares”; o (b) aquellas personas que revistan el carácter de socios, directores, gerentes, funcionarios o empleados de Asociados Activos categoría “Empresas” o “Institucionales”, y hayan sido propuestos como candidatos por el Asociado Activo categoría “Empresas” o “Institucionales” que corresponda. Sus miembros durarán un año en el cargo y serán elegidos por la Asamblea por mayoría simple. Su finalidad será la de hacer cumplir y respetar las normas establecidas en el Código de Ética de la Asociación, impulsando el proceso y aplicando las sanciones que considere pertinentes conforme a lo establecido en el mencionado Código.

El Tribunal de Disciplina intervendrá de oficio o ante la denuncia de asociados u otras personas, en los casos donde exista evidencia o presunción de transgresiones al Código de Ética de la Asociación Argentina de Ética y Compliance. Para ello deberá respetar el procedimiento que la Asociación reglamente, especialmente en lo referente a la notificación al asociado imputado de transgredir el Código de Ética, estimación o desestimación de casos; presentación de descargo por parte del imputado y tratamiento del mismo; aplicación de sanciones que considere correspondientes; notificación de la decisión adoptada a la empresa o individuo infractor; y publicación de las sanciones.

Los asociados y adherentes de la Asociación aceptan, por el hecho de pertenecer a la Asociación, el Código de Ética con sus respectivos

agregados y modificaciones -los que serán notificados en forma fehaciente con 60 días de anticipación a su entrada en vigencia en la oportunidad de cualquier cambio- y se someten a la jurisdicción del Tribunal de Disciplina. Las sanciones aplicadas por el Tribunal de Disciplina podrán ser apeladas ante la Comisión Directiva.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 36°

a) La disolución y liquidación de la Asociación deberá ser decidida por una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, con un quórum de más de la mitad de los asociados con derecho a voto y el voto favorable de dos tercios de los asociados presentes.

b) En caso de resolverse la disolución, la Comisión Directiva designará una comisión liquidadora y, una vez pagadas todas las deudas de la Asociación, el remanente de los bienes se destinará a una persona jurídica de carácter privado de bien público, sin fines de lucro, con domicilio en la República Argentina, inscripta ante la Inspección General de Justicia o Registro Público de Comercio que corresponda, exenta y reconocida por la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva u organismo que la reemplace.

MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 37°

Las modificaciones a este estatuto sólo podrán ser resueltas por una Asamblea Extraordinaria, convocada a pedido de por lo menos, el cuarenta por ciento de los asociados con derecho a voto que esté al día con Tesorería, entendiéndose por esto el haber abonado la cuota correspondiente al mes anterior en que se formule la petición; o por resolución de la Comisión Directiva, adoptada por el voto favorable de las tres cuartas partes del total de sus miembros titulares.

CAPÍTULO X

Disposiciones transitorias

Primera: No se exigirá la antigüedad requerida por el art. 7 incisos 1° y 2° durante los primeros dos años desde la constitución de la Asociación.

Segunda: Los miembros del Tribunal de Disciplina serán designados por la primera Asamblea General Ordinaria que se celebre.

Tercera: El mandato de la primer Comisión Directiva durará hasta la Asamblea que trate la aprobación de los Estados Contables del primer ejercicio. Lo mismo aplicará al Revisor de Cuentas.